

de Oñeiva, y Dn Manuel de Ybarra Diputados del Consejo, que
 son la maior y mas sana parte de la Justicia y Mero
 de esta Villa. Y estando asi juntos y conzuegados se notifico
 un Despacho del Tribunal del Consejo de esta Provincia
 de fecha de veinte y uno de Abril ultimo, con insercion de
 Carta escrita en Madrid a diez y seis del mismo mes de
 Abril de Dn Juan de Alencara, sobre que se ponia
 los reparos de las Cuentas de propios de esta Villa desde el
 año de mil setecientos veinte y quatro hasta el ochenta
 y cinco inclusive, dentro de quinze dias y en defecto nom-
 braran persona, a costa de los morosos. Y en su virtud se
 acordo que los Comisionados asuntaron evacuar dentro
 de los dhas quinze dias, y se les hizo notorio para ello. Con-
 tanto se acabo el obsequio, y firmo dho señor
 Dn Juan de Alencara y por los demas Capitulares segun costumbre
 y en fee de todo yo el Escribano

Ine se iba que, con
 la brevedad posible
 ciertos encargo

Lic. Dn Antonio Maria
 de Aguirre

Ante mi
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

Ayuntamiento de 22 de Mayo.

En la Sala principal de las Casas del Consejo de esta
 Villa de Vergara a veinte y dos de Mayo de mil setecientos
 ochenta y siete se juntaron segun costumbre
 los señores Lic. Dn Antonio Maria de Aguirre be-
 na Alcalde, Dn Jose Nicolas de Aguirre Sindico, Dn Pa-
 blo de Sarraua Felipe Presidor, Dn Ramon
 Ygnacio de Lumaca, Dn Mateo de Oñeiva, y Dn Ma-
 nuel de Ybarra Diputados del Consejo que son la ma-
 ior y mas sana parte de la Justicia y Residencia
 de esta dha Villa. Y estando asi juntos y conzuegados

se notificó un Despacho del Consejo. to acerca Prov. de fecha
ceder y mover el corriente, apedimento de Tuzquin de la
mendi sobre el pago a los Obispos de los tratos que egeu-
taron desde la Jurisdiccion de esta dha Villa para la

to a
Sedalam p. la di
tribucion del Can
del de Caminos

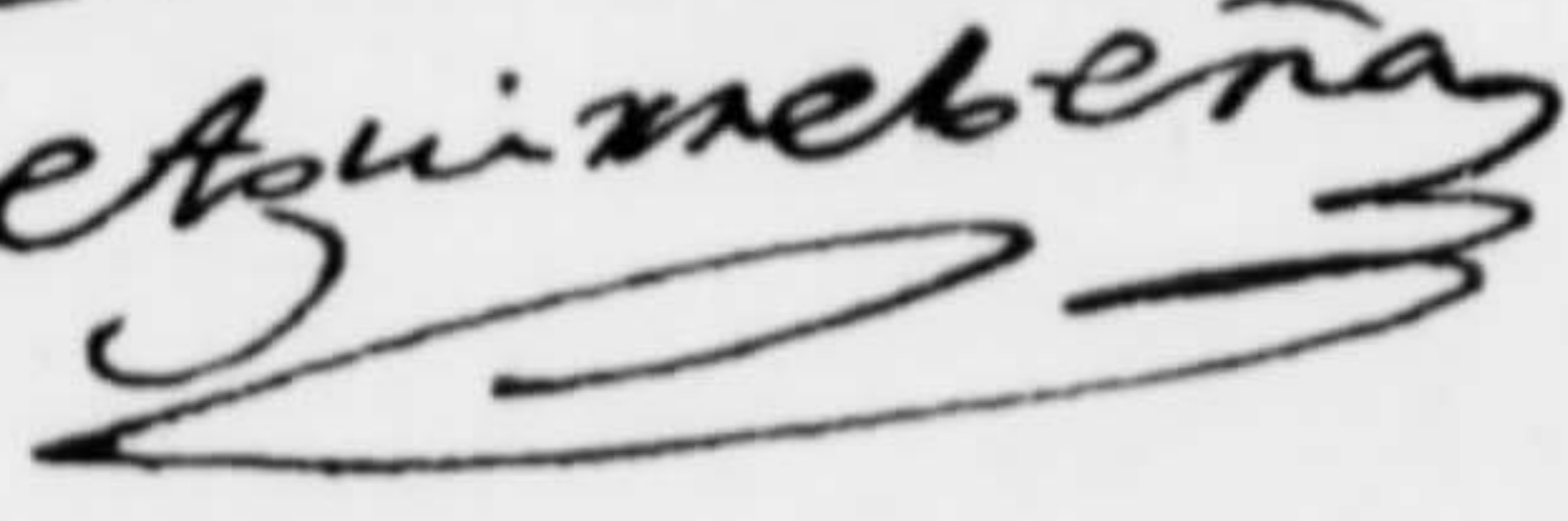
Placencia; en cuya vista se señaló el día Jueves de la semana
primera para dho pago //

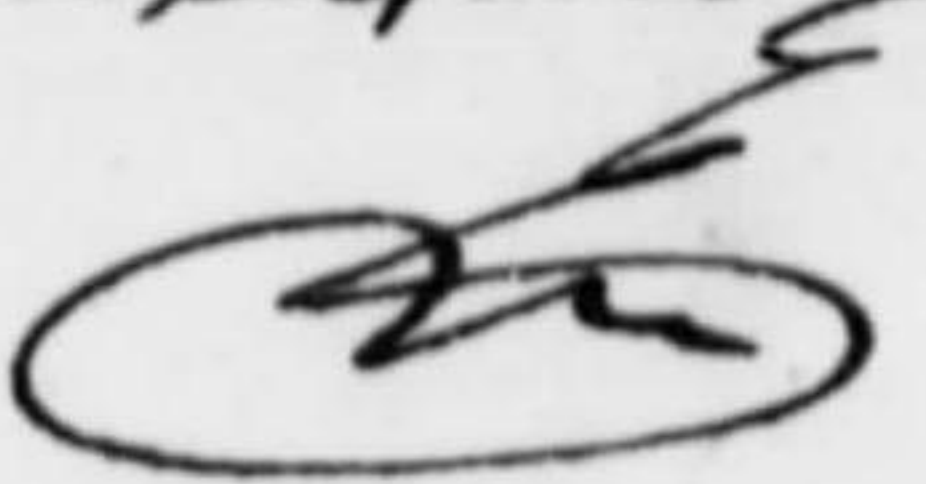
N. Cedula sobre
Presos de reincidencia
al servicio de
Real de Vapores

Por mi el Excmo se leyó una Real Cedula ad. ut. dada
en Madrid a siete de Diciembre del año último, por la que
al se mandó cumplir la resolución en que se revocó la
mitad del tiempo de sus condenas, a los reos destinados al
servicio de Vapores que no pueden ser aplicados a otros y que
dan en los Presidios de las senales, y se encargó a las Justicias
del Reyno velar sobre la conducta y aplicacion a los que
cumplidas sus condenas en qualesquiera Presidios se restituiran
a sus Dominios, en la conformidad que se expresa //

otra N. Cedula que
manda restablecer
el uso de Cemen-
terios ventilados
p. a sepultura de
bien de los fieles

Tambien leyó otra Real Cedula adell. dada en Madrid a
trece de Abril del corriente año en que por punto general
se manda restablecer el uso de Cementerios ventilados para
sepultar los Cadaveres de los fieles, y que se observe la ley once
tit. trece de la Partida primera que trata de los que podran
enterrarse en las Iglesias con las adiciones y declaraciones
que se expresan. Y enterado de estas dhas N. Cedula se
acordó ponerlas en noticia de Consejo de esta Villa para
su puntual y exacta conservancia. Contando se dio fin a
este Consejo, y como dho señor Of. p. o. y por los demas
segun costumbre y en fee acordó yo el Excmo.

Lic. D. Antonio Maria
de Aguirre


Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua


Aguntamiento General de 21 de Junio.

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa